

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 92.5 MHz, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHGQ-FM, EN LOS REYES DE SALGADO, MICHOACÁN, OTORGADA A GILBERTO HOSSFELDT DÍAZ, ASI COMO SU CONCESION ÚNICA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.-** El 10 de mayo de 2006, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1530 kHz, con distintivo de llamada XEGQ-AM, en Los Reyes de Salgado, Michoacán, (en lo sucesivo la "Concesión") a favor del C. Gilberto Hossfeldt Diaz (en lo sucesivo el "CEDENTE"), para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 7 de junio de 2005 y vencimiento al 6 de junio de 2017.
- II. **Acuerdo de Cambio de frecuencias.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- III. **Autorización de Cambio de Frecuencia.** Mediante oficio CFT/D01/STP/4913/08 de fecha 17 de diciembre de 2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") hizo del conocimiento del CEDENTE, la autorización del cambio de la frecuencia 1530 kHz a 1000 kHz.
- IV. **Autorización de Cambio de Frecuencia.** Mediante oficio CFT/D01/STP/7362/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la COFETEL hizo del conocimiento del CEDENTE la autorización del cambio de la frecuencia 1000 kHz a la 92.5 MHz, con el distintivo de llamada XHGQ-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Acuerdo de Continuidad del Servicio de AM.** El 13 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo P/IFT/130814/244, mediante el cual se determinó que dentro del área de servicio de la estación XEGQ-AM no está garantizada la continuidad del servicio de radiodifusión sonora por otras estaciones, por lo que deberá continuar utilizando la frecuencia 1000 kHz para mantener la prestación del servicio de radiodifusión concesionado a través de la frecuencia de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido de las frecuencias de AM y FM hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la referida estación.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue el 7 de diciembre de 2018, en el propio órgano de difusión oficial.
- IX. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de agosto de 2017, el CEDENTE solicitó autorización para llevar a cabo la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión") a favor de Tremor Comunicaciones, S.A. de C.V., (en lo sucesivo la "CESIONARIA").

Asimismo, el representante legal del CEDENTE, quien a su vez también es representante legal de la CESIONARIA, mediante escrito presentado ante el Instituto el 14 de septiembre de 2017, manifiesta que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

- X. **Prórroga de la Concesión.** El 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), el Instituto expidió el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, prorrogando el título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia 92.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHGG-FM, y por lo que hace a la frecuencia en amplitud modulada, su utilización se mantiene en términos del Acuerdo de Continuidad, a favor del CEDENTE, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 7 de junio de 2017 y vencimiento al 7 de junio de 2037, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 7 de junio de 2017 al 7 de junio de 2047, ambas para uso comercial.
- XI. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2526/2018, notificado el 3 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), requirió al CEDENTE información adicional.
- XII. **Atención al Requerimiento de Información.** Con escrito presentado ante el Instituto el 17 de octubre de 2018, el CEDENTE atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente XI de la presente Resolución.
- XIII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2824/2018, notificado el 1 de noviembre de 2018, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la “UCE”), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión

- XIV. **Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2810/2018 notificado el 5 de noviembre de 2018, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
- XV. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 21 de noviembre de 2018, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/629/2018 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.
- XVI. **Alcance a la Solicitud de Cesión.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de noviembre de 2018, el apoderado del CEDENTE manifestó que en la Solicitud de Cesión de Derechos sea considerada la Concesión de bandas, así como su respectiva Concesión Única.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter

público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría que deberá emitir respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte del CEDENTE en los términos siguientes:

- La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de las escrituras públicas números **145,340** de fecha 21 de agosto de 2009 y **4,005** de fecha 7 de junio de 2017, respectivamente, pasadas ante la fe de los Licenciados Ignacio R. Morales Lechuga y Erik López López, Notarios Públicos Nos. 116 de la Ciudad de México y 45 de Los Reyes, Michoacán, inscritas bajo el folio mercantil electrónico No. 13275*2 el 15 de septiembre de 2009 y 20 de junio de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Uruapan, Michoacán, que contienen la constitución y reformas de dicha sociedad.

La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión verificó que los instrumentos notariales que presentó la CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contaran con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dichos instrumentos se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de radiodifusión de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuente con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad fuera mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros este conforme al artículo Quinto Transitorio de la Constitución; y v) la acreditación del representante legal de la Cesionaria

- El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2017, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 años, contados a partir del 7 de junio de 2017 y vencerá el 7 de junio de 2037, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que :

"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Gilberto Hossfeldt Díaz (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XEGQ-AM y su frecuencia adicional XHGQ-FM ubicadas en Los Reyes de Salgado, Michoacán a favor de Tremor Comunicaciones, S.A. de C. V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad de Los Reyes de Salgado, Michoacán. Ello en virtud de que 1) el Cedente cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión sonora en la Localidad de Los Reyes de Salgado, Michoacán 2) los Integrantes del GIE del Cesionario, actualmente no cuentan con estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura en Los Reyes de Salgado, Michoacán, 3) en Los Reyes de Salgado solo existe una concesión de uso comercial con cobertura en esa localidad, lo cual es objeto de la Operación"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia,

no se afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas ni las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Los Reyes de Salgado, Michoacán, pues los Integrantes del Grupo de Interés Económico del Cesionario, actualmente no cuentan con estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura en Los Reyes de Salgado, Michoacán.

- c) Asimismo, el CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, así como de su Concesión Única, a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión de Bandas de Frecuencias, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a **GILBERTO HOSSFELDT DÍAZ**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **92.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHGQ-FM**, en Los Reyes de Salgado, Michoacán, así como de su respectiva Concesión Única, a favor de la empresa denominada **TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión de referencia.

Asimismo, en términos del Acuerdo P/IFT/130814/244 de fecha 13 de agosto de 2014, **TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** deberá continuar utilizando la frecuencia **1000 kHz**, con distintivo de llamada **XEGQ-AM** en Los Reyes de Salgado, Michoacán, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de FM y AM, hasta en tanto se haya satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones contenidas dentro del área de servicio de la estación XEGQ-AM, y que este Instituto Federal de Telecomunicaciones le notifique lo conducente.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo **TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión gratuita de derechos y obligaciones de la Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, celebrado entre el **C. GILBERTO HOSSFELDT DIAZ** y **TREMOR COMUNICACIONES S.A. DE C.V.** Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, el **C. GILBERTO HOSSFELDT DIAZ** deberá solicitar una nueva autorización.

TERCERO. La empresa concesionaria denominada **TREMOR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

CUARTO. La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto en materia de competencia económica.

QUINTO - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la empresa denominada **GILBERTO HOSSFELDT DÍAZ** la presente Resolución.

SEXTO. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/929.